

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios reúnan los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de asamblea donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su consecución que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14. (Puerto de los Huevos.)

Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de provincia.

#### ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 179.

Habiendo desertado de los cuerpos que á continuación se expresan, los soldados cuyos nombres y señas también se designan, é ignorándose su paradero; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busco y captura, poniéndoles, caso de ser hubidos, á mi disposición.

Leon 10 de Mayo de 1876.—  
El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

#### INFANTERÍA DE MARINA.

Juan Ramon Moya Ortega, natural de Cohegin (provincia de Murcia) de 24 años de edad, cejas y pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poca, estatura un metro y 700 milímetros.

#### REGIMIENTO INFANTERÍA DEL PRINCIPES.

Mariano Cueto Paz, hijo de José y de Eugenia, natural de Laguna Dalga, provincia de Leon, de 20 años de edad, pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, color bueno, nariz regular y barba poca.

Manuel Gonzalez Castellanos, hijo de Victor y de Victoriana, natural de Huerga, provincia de Leon, de 20 años de edad, pelo negro, cejas al pelo,

ojos negros, color moreno, nariz regular, y barba lampiña.

Circular.—Núm. 180.

#### SANIDAD.

Siendo la presente época la mas oportuna para la vacunación y revacunación, recomiendo á todos los Subdelegados de Medicina y Cirujía de los partidos y Médicos municipales, practiquen gratuitamente dicha operación con el fin de evitar se propague tan terrible epidemia; y al mismo tiempo encargo á los Alcaldes contribuyan á tan saludable y eficaz objeto prestando á los referidos funcionarios los auxilios que les reclaman dentro de sus atribuciones, y acudan á este Gobierno en demanda de cristales de linfa vacuna cuando carezcan de ellos.

Al propio tiempo recuerdo á los referidos Subdelegados el mas exacto cumplimiento de cuanto se les previno en comunicacion de este Gobierno de 2 de Diciembre de 1874, reproducida en 30 de Abril del 75, en las que se les reclamaban estados sobre los efectos producidos por la vacuna con arreglo á los modelos que se les ha remitido con aquella fecha.

Leon 10 de Mayo de 1876.—  
El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### CIRCULAR.

Con el fin de dar cumplimiento á una orden de la Superioridad,

los Ayuntamientos que á continuación se expresan, remitirán á este Gobierno de mi cargo, precisamente en los primeros seis dias del próximo mes de Junio, un estado en pesetas, del precio que el día 31 del corriente tengan por hectólitros el trigo, cebada, centeno, avena y maíz, en cada uno de sus respectivos pueblos y otro en la misma moneda del valor que en el mismo día tenga el pan de lujo, el de mesa y el comun que usa la clase obrera; debiendo advertirles, que de no dar cumplimiento á lo prescrito en el plazo fijado, impondré la multa de 25 pesetas á los Alcaldes morosos.

Leon 9 de Mayo de 1876.—  
El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

Astorga.  
La Bañeza.  
La Vecilla.  
Murias de Paredes.  
Ponferrada.  
Riño.  
Sahagun.  
Valencia de D. Juan.  
Villafranca.  
Cacabelos.  
Benavides.  
Hospital de Orbigo.  
Laguna de Negrillos.  
Boñar.  
La Pola de Gordon.  
Mansilla de las Mulas.  
Gradefes.  
Vegas del Condado.  
Las Omañas.  
Riello.  
Bembibre.  
Cistierna.  
Almanza.  
Valderas.  
Villaquejida.  
Grajal de Campos.  
Toril de los Guzmanes.  
Villamañán.  
Cornillon.

Circular.—Núm. 181.

Siendo frecuentes las partes que se reciben en este centro dados por la Guardia civil de la provincia, sobre abusos cometidos por los ganados en terrenos vedados para el pasto, y llamando mi atención que los Alcaldes no me dan conocimiento como es su deber, de estos hechos, les prevengo que en lo sucesivo tan pronto como la Guardia civil les denuncie cualquier abuso de los expresados, me lo participen, dándome cuenta de la multa ó correctivo que hayan impuesto, pues de lo contrario, les exigirá la responsabilidad procedente.

Leon 10 de Mayo de 1876.—  
El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

#### ADMINISTRACION DE FOMENTO.

#### CARRETERAS.

En el Boletín oficial número 134 correspondiente al día 8 del corriente, se anuncia la subasta de acopios de material, para la conservación de los trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, y como quiera que se ha cometido el error de poner para la «conservación» en lugar de «reparación», se rectifica por el presente anuncio para conocimiento del público.

Leon 11 de Mayo de 1876.—  
El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

#### MINAS.

Hallándose terminada la tramitación de los expedientes de las minas de carbon llamadas *Pastora*, *Candelaria* y *Competidora*, registradas por D. Urbano de las Cuevas á nombre de D. Pablo Gregorio Saldaña, por providencia de 6 del corriente he tenido á bien aprobar dichos expe-

dientes y ordenar que en tiempo legal se expida el correspondiente título de propiedad.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 9 de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

### DON NICOLÁS CARRERA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Lorenzana, apoderado de D. Antonio Martínez, y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, núm. 1.ª, profesion comerciante, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 6 del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias de la mina de carbon llamada *San Ramiro*, sita en término común del pueblo de Lomberra, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, paraje llamado barrera del Cueto y linda al O. Valle de la tabla y á los demás vientos con terreno común; hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el principio de una galería antigua hundida, desde donde se medirán 100 metros al N., 400 al S., 900 al E. y 100 al O., y levantando las respectivas perpendiculares se cierra el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 6 de Mayo de 1876.—*Nicolás Carrera*.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Real orden.

Excmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por virtud de instancias de varios Médicos pidiendo ser declarados Directores en propiedad de baños y aguas minerales, al tenor de lo preceptuado en el Reglamento del ramo de 11 de Marzo de 1868, como asimismo el motivo por las últimas oposiciones á las plazas vacantes de Directores de dichos establecimientos:

Resultando que el derecho en que se apoyan los reclamantes quedó destruido con la derogación del indicado reglamento, llevada á cabo por decretos del Gobierno Provisional de 15 y 30 de Diciembre del mismo año, los cuales en este punto han sido sostenidos

como medida general por las distintas Administraciones que en un espacio de ocho años se han sucedido, sin que á los interesados les quede recurso contra dichas determinaciones, ni en la vía administrativa por tratarse de cosa juzgada y resuelta definitivamente, ni en la contenciosa porque los decretos mencionados no fueron resoluciones particulares que lastimaran derechos preexistentes, sino disposiciones de carácter general adoptadas por la Administración en uso de sus facultades reglamentarias.

Resultando que la Real orden de 5 de Marzo del año último, dictada en la prevision de que las reclamaciones pendientes interpuestas por los Médicos que fundaban su derecho en el reglamento de 1868 fueran resueltas favorablemente, en cuyo caso el Gobierno debia concederles como derecho anterior y preferente un número de plazas de las anunciadas á la pública oposicion no tuvo efecto por que al ser recibida por el Tribunal de oposiciones, estas habian sido terminadas, faltado sólo la proclamacion; motivo por el que el Tribunal no pudo cumplimentarla, limitando á elevar á este Ministerio el expediente de las oposiciones con todo lo actuado hasta el momento:

Considerando que si bien los mencionados Médicos á que el reglamento de 1868 se refiere en la concesion de derechos no los tienen con fuerza legal para obligar á la Administracion á juzgarlos preferente al de los opositores de 1874, son no obstante dignos de la consideracion del Gobierno por los servicios que tienen prestados en el ramo:

Considerando que la citada Real orden de 5 de Marzo de 1875 no puede mantenerse en vigor, tanto por no ser reconocido el derecho reclamado por los precitados Médicos comprendidos en el reglamento de 1868, cuanto por no haberla cumplimentado el Tribunal de oposiciones en razon á hallarse estas concluidas:

Considerando que las Reales órdenes de 27 de Marzo y 26 de Mayo de 1875 son consecuencia natural de la de 5 del mismo mes y año:

Considerando que todas las conveniencias de una buena administracion, aceptado el actual sistema de inspeccion oficial sobre las fuentes minerales, aconsejan el llevar á cumplido efecto lo preceptuado en el vigente reglamento del ramo, y á sostener los derechos legítimamente creados por el mismo:

Vistos los dictámenes de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado de 19 de Junio y 30 de Diciembre de 1875, emitidos por virtud de las reclamaciones interpuestas por algunos dueños de establecimientos de baños y por varios opositores á las plazas últimamente anunciadas al certamen público:

Vistas las resoluciones de 2 y 24 de Octubre de 1874 y las Reales ór-

denes de 5, 27 de Marzo y 26 de Mayo de 1875 siguiente:

Visto el reglamento actual para el servicio de este ramo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la doctrina sentada por el Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.ª Quedan desestimadas las instancias de los Médicos que, alegando derechos adquiridos por el reglamento de 1868, piden plaza en concepto de Médico-Director en propiedad, y como gracia del Gobierno se les declara tales Médico-Directores en expectation de destino, incluyéndoseles en el escalafon del cuerpo con derecho á ocupar las vacantes que ocurran despues de la fecha de esta disposicion.

2.ª Serán consideradas sin efecto las expresadas Reales órdenes de 5 y 27 de Marzo y 26 de Mayo de 1875, manteniéndose en su fuerza el artículo 34 del reglamento que rige y las resoluciones de 2 y 24 de Octubre de 1874, relativas á la clasificacion de los establecimientos de baños.

3.ª En el término de 10 días el Tribunal de oposiciones convocará á los opositores para efectuar la proclamacion dispuesta por el mencionado artículo 34 del reglamento, y remitirá luego el expediente al Real Consejo de Sanidad á los efectos consignados en dicho artículo.

4.ª Los expedientes de los Médicos que tengan reclamacion interpuesta, apoyándose en el reglamento de 1868, serán remitidos al Real Consejo de Sanidad á fin de que, con sujecion al mismo, examine las circunstancias de cada uno, y proponga al Gobierno los que deban ser declarados Médico-Directores en propiedad en expectation de destino.

5.ª El Real Consejo formará un proyecto de escalafon del cuerpo de Médico-Directores de baños, consecuente con el dictamen que ha de emitir, y propondrá á la vez las reformas que á su juicio deban introducirse en el actual reglamento.

6.ª Mientras se efectúan los nombramientos de los opositores, se proveerán por el Ministerio de la Gobernacion con carácter interino, las plazas de Directores de baños que hay se hallan vacantes.

Y 7.ª Estando terminado el expediente de concurso libre con las propuestas del Tribunal elevadas en 25 de Enero de 1875, se procederá desde luego en la forma acordada, y con la antigüedad del 25 de Enero referido, á extender los nombramientos de Médicos Directores en propiedad á favor de los concursantes propuestos, señalándoles plaza en conformidad á lo prevenido en el reglamento vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para el cumplido efecto de esta soberana disposicion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1876.—Romero y Rubledo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

### Diputacion provincial.

#### COMISION PERMANENTE.

Señal de 15 de Abril de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. DON VITORIA.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Aramburu, Fernandez Fio-rez y Llamazares, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Quedó enterada la Comision de haberse celebrado el día 8 del actual los exámenes de acogidos del Hospicio de Astorga.

Vista la reclamacion producida por D. Miguél y D. Francisco Rodriguez vecinos de Borrenes, pidiendo se levante el apremio que se les ha dirigido por descubiertos de la época de su administracion; y considerando que los interesados como Alcalde y Depositario en el ejercicio de 1874-75 no han rendido las cuentas de este periodo, apesar de haber transcurrido el plazo señalado, y atendiendo por otra parte á que la Comision provincial carece de facultades para suspender los apremios contra deudores al municipio segun lo establece la resolucion de 12 de Setiembre de 1873, quedó acordado no haber lugar á conocer en este asunto, sin perjuicio de que los interesados utilicen el derecho de que se crean asistidos, donde vieren convenirles.

Resultando conforme con sus justificantes la cuenta del material de las dependencias, respectiva al mes de Marzo último, se acordó aprobarla y que se proceda por Contaduría á formalizar las 519 pesetas 39 céntimos de su importe.

Vista la queja producida por don Tomás Rodriguez, D. Baltasar Alvarez y D. Alejandro Garcia, vecinos de Prado, contra el repartimiento adicional que en aquel municipio se está verificando para satisfacer el reintegro del papel sellado; la multa que en 1870 se impuso á la Corporacion municipal, á consecuencia de denuncia hecha por el Visitador de dicho impureto, y el 5 por 100 de los ingresos comprendidos en los presupuestos de los ejercicios de 1874 á 75 y 75 á 76:

Visto el informe del Alcalde del que aparece que el repartimiento fué acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesion extraordinaria de tres de Febrero último, para reintegrar con su importe el 5 por 100 del impuesto transitorio de guerra sobre los ingresos de los presupuestos predichos, el papel de reintegro, y multa de 53 pesetas.

Visto lo manifestado por la Administracion económica respecto al hecho de no haberse satisfecho aun la 205 pesetas á que asciende el reintegro del papel sellado y multa impuestas al Ayuntamiento citale, en virtud de denuncia presentada por el Visitador del sello del Estado en 14 de Julio de 1870:

Vistos los artículos 127 y 135 de la ley municipal:

Considerando que siendo obligación de los Ayuntamientos el consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para personal y material de sus dependencias, debió el de Prado adquirir con cargo á la suma presupuesta para dicho objeto, el papel de reintegro correspondiente para la estension de los documentos y actos en el año de 1870 fueron denunciadas por el Visitador del sello:

Considerando que habiendo motivado la multa la falta de observancia de las prescripciones legales, deba pesar el pago de la misma, bien sobre el Secretario del Ayuntamiento encargado de la estension de las actas en el libro correspondiente, ó sobre los Concejales si dejaron de consignar lo necesario para gastos de material; y

Considerando que para el pago del impuesto transitorio de guerra del 5 por 100 sobre los ingresos de los ejercicios de 1874 á 75 y 1875 á 76, debió haberse observado el procedimiento establecido en el artículo 135 de la ley municipal, formando antes del repartimiento un presupuesto adicional; quedó acordado:

1.º Dejar sin efecto el repartimiento contra el que se reclama:

2.º Que con cargo á la suma presupuesta para cada año en que se halla en desubierto por la falta de estension de actas en papel correspondiente, se adquiera el necesario para el reintegro:

3.º Que el importe de la multa, y aun el del papel, se satisfará del peculio particular del Secretario si se la entregaba una cantidad alzada para material, ó si por su abandono teniendo el papel suficiente, dejó de estender las actas y demás trabajos, satisfaciéndola en el caso opuesto los Concejales; y

4.º Que para el pago del 5 por 100 de los ingresos de los ejercicios citados, se proceda por el Ayuntamiento y Junta de asociados á la formación de un presupuesto adicional.

En vista de la Real orden de 15 de Marzo último disponiendo que se proveyan las escuelas de los Establecimientos de Beneficencia, en la misma forma que todas las demás públicas, se acordó acudir al Ministerio de Fomento solicitando que no se aplique dicha resolución á las escuelas de niñas, encomendadas por contrata á las Hijas de la Caridad, porque de otro modo, su beneficio, para la enseñanza de las acogidas, y dudo el mucho gasto que se impute á la provincia, puede haber lugar á la supresion, una vez que no es obligatorio sostenetlas.

En vista de los datos facilitados por los Alcaldes de los diez partidos judiciales, y en union del Sr. Comisario de guerra, se acordó fijar el precio medio que han de tener los suministros que se hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil transun-

tes por esta provincia en el mes de Marzo último.

Vistas las reclamaciones hechas por los pueblos de Rioseco, Sosas y Robles, sobre mancomunidad de aprovechamientos en los montes denominados Delosa vieja, Regalon y Loma; y

Considerando que la cuestion está resuelta en treinta de Setiembre último por este Centro provincial, siendo ejecutivo su acuerdo mientras que por la Superioridad no sea modificado; quedó acordado prevenir al Ayuntamiento de Villabrio que cumpla con cuanto se dispuso en dicha fecha, amparando en la posesion de mancomunidad, en los montes citados, á los pueblos de Sosas y Robles.

Justificado por Prudencio Aicoba, vecino de Villaquilambre, que reune los requisitos acordados por la Diputacion en 5 del corriente, por haber muerto su hijo Rupundo de heridas recibidas en campaña siendo soldado del Batallon de reserva de Lucena, se acordó concederle el sueldo de 125 pesetas con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto provincial.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 18 de Abril de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

### Capitanía general.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de 5 del actual, me dice lo que sigue.

«En vista de varias consultas, S. M. ha resuelto que las licencias ilimitadas y semestrales que otorgan á individuos de tropa con arreglo á la Real orden circular de 16 del próximo pasado, se concedan con pasaje en ferro-carril ó via marítima, por cuenta del Estado.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. E. muchos años.— Valladolid 9 de Mayo de 1876.—Montenegro.—Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador militar de la provincia de Leon.

### Oficinas de Hacienda.

Administracion económica de la provincia de Leon.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaria.—Circular.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Diciembre último y con el fin de que los tenedores de cupones y otros valores de la Deuda pública interior, correspondientes al semestre vencido en 1.º de Enero del corriente año, que residan en esa provincia, puedan hacer uso de la facultad que la misma Real orden les concede para convertir aquellos efectos en facturas ó carpetas representativas de su importe; esta Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administracion económica, sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas que se exten-

da con estricta sujecion á los modelos adjuntos, los cupones de la Renta perpetua interior y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al citado semestre, que voluntariamente presenten los interesados.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Con este objeto se servirá V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una más que la clase de renta que su epigrafe marca, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferrocarriles de quinientos y ciento cincuenta pesetas, si bien con la debida separacion.

Cuidará V. S. que al taladrarse los cupones se haga de manera que no se inutilice su numeracion. Con necesaria para las operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas, entregará V. S. al interesado como resguardo uno de los resúmenes de éstas, debidamente autorizado por esas oficinas, y remitirá inmediatamente á esta Direccion general la otra factura, acompañada de los cupones de su referencia.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones y resultando legítimos y corrientes se devolverá á esa Administracion una de las mitades de las facturas con que se acompañen, estampando este requisito, á fin de que surta los efectos que se determinan en la circular de 25 de Abril último.

Respecto de las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluidas las expedidas á favor de Corporaciones civiles, deberán esas oficinas, despues de practicados los asientos y demás operaciones correspondientes, devolverlas bajo recibo á los interesados, estampando en dichos documentos un cajetín que acredite haberse expedido la factura de intereses por el semestre respectivo.

Los tenedores de dicha clase de valores, pueden presentarlos en la Caja de esta Administracion económica con dobles facturas, desde el dia de mañana.

Leon 10 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

### Ayuntamientos.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876-77,

y espuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

La Veclla.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 dias; pues pasados sin que los verifiquen, les parará todo perjuicio.

Prodorrey.

### Juzgados.

Don Francisco Vazquez Parlo, Juez municipal en funciones de primera Instancia por traslacion del propietario de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Ruiz de Quevedo, contratista general del ferro-carril del Noroeste y linea de Ponferrada á la Coruna, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Leon, Lugo y Orense, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado y por la Escribanía del que refrendo, á manifestar si quiere ó no tomarse parte en la causa criminal que me halla instruyendo contra Felix Nogueira Rodriguez, vecino del Puente-Salido, en este término, por robo de alambre del telegrafo de dicho ferro-carril y otros efectos, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Quiroga Mayo 5 de 1876.—Francisco Vazquez Parlo.—El Escribano, Matias Lopez Font.

Don Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera Instancia de La Veclla y su partido.

Hago saber: Que en 15 de Marzo último por Tomás Gordon y Ordoñez, vecino de Los Barrios de Gordon, se presentó en este Juzgado concurso voluntario y cesion de todos los bienes en favor de sus acreedores, en cuya virtud se acordó por providencia de veintidos del corriente entre otros particulares, anunciarlo por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia llamando á los mismos para que se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de veinte dias que empezarán á contarse desde la insercion del presente.

La Veclla y Abril veinticuatro de

mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Yuste.—Por mandado de su señoría, Julian M. Rodriguez.

D. Antonio María Quintano y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, falleció sin testar doña María Alvarez y Alvarez, viuda de D. Manuel Cañon, natural de Villadangos, provincia de Leon y vecina que fué de ésta al ocurrir su fallecimiento, por lo que llamo á todos los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fijacion del último de los edictos, comparezcan en este Juzgado, debiendo advertir que se ha presentado como tal heredero de la finada, su hijo D. Antonio Cañon y Alvarez.

Don Benito tres de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio María Quintano.—El Actuario, Francisco Dominguez.

#### Juzgado municipal de Maladeon.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado por estar desempeñando otro destino el que la obtenia; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos indispensables por la ley, en dicha Secretaría dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; transcurrido dicho término se procederá con las formalidades debidas.

Maladeon 6 de Mayo de 1876.—El Juez, Tomás Marcos.—El Secretario accidental, Fermín de Mata.

#### Anuncios oficiales.

##### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

###### PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real Orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por oposicion entre los aspirantes que reunan los requisitos prescritos en la misma.

###### Escuelas elementales de niños.

Las de Corullon y Cacabelos, en el partido de Villafranca del Bierzo, con la dotacion de 825 pesetas anuales.

###### Escuelas elementales de niñas.

La de Fabero en el partido de Villafranca, con 550 pesetas anuales de dotacion.

Los maestros y maestras disfrutarán, además de su sueldo fijo, habitacion capaz para sí y su familia y la retribucion de los niños que puedan pagarla.

Las oposiciones tendrán lugar en Leon en los quince últimos dias del mes de Junio próximo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios, y la certification de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Oviedo 3 de Mayo de 1876.—El Rector, Leon Salmean.

#### ARTILLERÍA.

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

#### ANUNCIO.

Vacante la plaza de Maestro fundidor de la Maestranza de la Babana por fallecimiento del que la servia, dotada con el sueldo mensual de 120 pesos en oro ó su equivalente en billetes del Banco español, se hace saber para que los que deseen optar á ella lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1.º Los exámenes se verifiquen ante la Junta facultativa de la fundicion de Sevilla el día 1.º de Julio próximo.

2.º Las instancias se dirigirán á la Direccion general de Artillería hasta el día 15 de Junio, acompañadas de la hoja histórica si el recurrente pertenece al Cuerpo, ó del certificado de buena conducta si fuese paisano.

Y 3.º Las materias sobre que han de versar los exámenes son las siguientes:

##### Aritmética.

Sistema de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema métrico-decimal de pesas y medidas reduciendo á él las antiguas españolas y vice-versa.—Razonos y proposiciones.—Regla de tres simple.

##### Geometría.

Definiciones generales de geometría plana y del espacio.—Ángulos y triángulos en general.—Problemas relativos á la línea recta y circular.—Construccion de escalas.—Propiedades de los poligonos regulares.—Medicion de superficies planas regulares y sus expresiones formularias.—Medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias.—Cubicacion de volúmenes.

##### Física.

Definiciones de materia, cuerpo átomo y molécula.—Diferentes estados en que se presentan los cuerpos y sus propiedades generales.—Fuerza de gravedad, sus leyes.—Centro de gravedad.—Masa, densidad y relacion que existe entre ella y el peso del volumen respecto á un cuerpo determinado.—Fuerzas moleculares, su naturaleza.—Cohesion, afinidad, adhesion.—Propiedades particulares de los sólidos.—Diferentes clases de elasticidad, tenacidad, ductilidad,

dureza.—Determinacion de la densidad de un sólido.—Propiedades de los gases, medida de su fuerza elástica.—Diferentes clases de manómetros.—Ideas del calorífico, sus efectos en los cuerpos.—Diferentes clases de termómetros.—Calorífico latente y sensible.—Pirómetros.—Dilatacion de los cuerpos por el calor y cálculo de la dilatacion y contraccion del hierro, su grado de fusion y aspecto de su fractura.

##### Química.

Propiedades químicas del hierro, sus combinaciones con el oxígeno, azufre, arsénico, fósforo, selenio y manganeso ó influencia de cada uno por estos cuerpos en la fundicion.—Combinaciones del hierro con el carbono.—Diferentes clases de fundiciones de hierro, sus propiedades.—Clasificaciones de los hierros.—Ideas generales del zinc, estaño, plomo y cobre, temperatura de fusion de cada uno de estos metales.—Aleaciones que con ellos pueden formarse de directa aplicacion en la industria militar.—Descripcion detallada de los hornos de reverbero ó de cuba ó cubilotes y proporciones que deban existir entre sus diferentes partes combustibles minerales.—Clasificacion de las bullas consideradas bajo el punto de vista industrial: su poder calorífico.—Cok, condiciones á que debe satisfacer: potencia calorífica.

##### Práctica de talleres.

Primeras materias para el moldeo.—Arenas, arcillas y carbones y manera de prepararlas y ampliarlas con el objeto á que se dedique.—Conocimiento perfecto de todo el material de fundicion ó moldeo, ya se ejecute á mano ó con máquina.—Moldeo de un objeto cualquiera que se proponga, especificando los materiales mas convenientes, tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga y presupuesto de coste.

##### Dibujo.

Sacar del sólido cualquier objeto de los empleados en la fundicion ó moldeo con las correspondientes anotaciones para su inteligencia.—Aplicacion ó reduccion de planos con sujecion á una escala determinada.

Madrid 1.º de Mayo de 1876.—Hay un sello que dice: Direccion general de Artillería.—Es copia.

#### Anuncios particulares.

##### VENTA DE BIENES.

Á voluntad de su dueño se venden los bienes que en Astorga, Barrientos, Celada, Cuevas, Nistal, San Justo, San Roman, Tejados, Valterrey, Rozuelo y Valle y Tejero pertenecieron á D. Matias Arias. Los que quieran interesarse en su compra pueden enterarse con la señora viuda doña Maria Garcia Solis, residente en Astorga. 1

Se vende una casa en la calle de la Plata, número 4; el que se interesa en su compra, véase con su dueño que vive calle del Paso, número 4.

## CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y saluifero, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 lazas.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales.—Leon, Merino ó hijo, plaza de la Catedral.—4

#### Obras de venta en la imprenta de este periódico.

Manual Enciclopédico teórico-práctico de los Juzgados municipales. Idem del Secretario de Ayuntamiento. Idem de Diputaciones y Ayuntamientos. Idem de Recaudadores de contribuciones.

Aranceles para anzagos municipales.

#### VIÑUELAS Y VACUNA.

Obra premiada por la Real Academia de Medicina, confiriendo al autor el título de Socio correspondiente por

Don Vicente Díez Canseco, médico titular de esta ciudad.

2.º tomos.

Se vende á 6 rs. ejemplar.

#### CATECISMO HIGIÉNICO

PARA LOS NIÑOS

por

D. VICENTE DIEZ CANSECO, MÉDICO TITULAR DE ESTA CAPITAL.

Se vende á 4 reales ejemplar.

#### MODELACION.

Matriculas de subsidio, industrial y de comercio.

Presupuestos municipales.

Cuentas de Alcalde y Depositario, libramientos, carguemes, relaciones de gastos é ingresos, estados resumen y carpetas de cargo y data.

Estados de juicios verbales, conciliacion y faltas.

Papeletas y copias para los mismos.

Oficios para demandar en otros juzgados.

Certificaciones facultativas.

Licencias de enterramiento.

Listas de descubiertos para la cobranza de contribuciones.

Notificaciones y piezas de embargo con todas las diligencias necesarias.

Papeletes de cominacion.

Expedientes de fallidos.

#### RETRATO DE S. M. EL REY.

Ofrecemos á los Ayuntamientos para sus Salas de Sesiones y á los Muestras para las escuelas, uno de los más parecidos que se han hecho hasta el día; mide 0,35 centímetros largo por 0,45 de ancho.

Se vende en la imprenta de este Boletín á 6 reales ejemplar.

Imprenta de Rafael Garza ó Hijos. Puesto de los Nuevos, núm. 14.